



Fecha: 12 de junio del 2025

ESCRITO DE JUSTIFICACIÓN, MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).

Requerimiento del servicio de mantenimiento preventivo y calibración de diversos equipos para detección y medición de radiaciones ionizantes pertenecientes a los servicios de Medicina Nuclear y Radioterapia, así como realización de pruebas de fuga a las fuentes de Iridio-192 de la UMAE Hospital de Oncología CM.N. Siglo XXI.

Justificación

Este requerimiento del servicio de mantenimiento preventivo y calibración de diversos equipos de detección y medición de radiación ionizante, así como las pruebas de fuga de las fuentes radiactivas de Iridio 192 es necesario para cumplir con los lineamientos obligatorios de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) y de la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en aras del cumplimiento de la seguridad radiológica.

La CNSNS solicita que los equipos que se utilizan para detección y medición de la radiación cuenten con su certificado de calibración vigente para poder utilizarse de manera confiable. Los Servicios que requieren este servicio son los siguientes: Medicina Nuclear y Radioterapia.

No omito mencionar que, de no contar con los equipos de medición calibrados y su respectivo certificado de calibración vigente, así como contar con las pruebas de fuga, es considerado como una anomalía que puede ser sujeta a sanciones administrativas u operativas que pueden derivar en la suspensión y/o cancelación de las licencias de operación y, por tanto, la suspensión de las actividades de las áreas antes mencionadas. La atención que estas áreas proporcionan a los pacientes con cáncer de este Hospital en dado caso que se vea afectada por esta u otra circunstancia, afectaría los resultados de salud en tratamiento curativo y paliativo.

Motivación

La contratación se realizará con el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, ya que de acuerdo con el resultado de la investigación de mercado es la empresa que proporciona el mejor precio y cuenta con la normatividad aplicable de regulación nuclear.

Fundamentación

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) establece en su artículo 2, párrafo primero, que los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa u otro ente de derecho público federal o local, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.





El artículo 4 del Reglamento de la Ley, dispone que se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma.

La contratación se hará bajo el amparo del artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (LAASSP) ya que se cuenta con la documentación que acredita al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) como:

- Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Se cuenta con la Manifestación del Representante legal que cuenta con capacidad técnica y legal para proporcionar los servicios en comento.
- Se anexa el Decreto de Creación de la empresa.

Atentamente



Dr. Edgar Rodríguez Antezana
Director Médico
Área Requirente